

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2018 – 00199 00

1.- Siendo que todas las partes ya concurrieron al proceso, presentándose las contestaciones y traslados de ley, se evidencia que hay lugar a CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am de los días 4 y 5 del mes de septiembre del año 2023

2.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la parte demandante:

- Las documentales aportadas con la demanda.
- Los TESTIMONIOS de GLADYS ALARCON MELO y JOSÉ ORLANDO GONZÁLEZ FIQUE.
- A tono con lo que ordena el artículo 375, numeral 9º se DECRETA la inspección ocular con acompañamiento de perito, que se llevará a cabo el segundo día de la audiencia convocada.

Para lo anterior, se DESIGNA como perito a ANDRES CAMILO AGUILAR PINEDA. Comuníquesele su designación por telegrama, conforme al artículo 49 del C.G.P. Las partes deberán desplegar sus buenos oficios, a fin de procurar la concurrencia del auxiliar de la justicia el día de la diligencia.

A favor de la parte demandada:

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- INTERROGATORIO DE PARTE al demandante

¹ Estado electrónico del 27 de abril de 2023

- Los TESTIMONIOS de OLIVIA AYALA GUZMAN, JUÁN CARLOS CAMARGO, ANDRÉS FELIPE CORTES MAYORAL, ZALATIEL BEJARANO GARZÓN.
- Respecto de la inspección ocular, ha de tenerse en cuenta que la prueba ya fue decretada.

Téngase en cuenta que el Curador ad litem de los emplazados no hizo solicitudes probatorias y se atuvo a los documentos obrantes en el plenario.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación**. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f64c0e15f68fcfa688b23fa6209536b9b511e19535f7fea39e2920de203bdd**

Documento generado en 26/04/2023 08:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>